

## 5.- DIETAS.-

Cuando los desplazamientos lo obliguen se cobrarán dietas con la siguiente valoración:

Almuerzo...	425 pts.
Comida...	1.200 "
Cena...	1.100 "

Se cobrarán únicamente si son necesarias, de acuerdo con las necesidades del trabajo y serán indicadas siempre que sea posible, antes de iniciar el viaje.

Como ejemplo de norma de aplicación se establece:

Almuerzo...	Regreso antes de las 13'30 h.
Comida...	" después de las 13'30 h.
Cena...	" " de las 20'00 h.

Dieta completa: Cuando en vez de salir el día anterior y para realizar la entrega a primera hora se sale de viaje entre 22 h. y 5'30 h.

## 23149 CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de la Empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima».

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 28 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de la Empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 20 de agosto de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 29181, artículo 7.A), donde dice: «... el artículo 1.º del...», debe decir: «... el artículo 10 del...».

Página 29182, artículo 11, párrafo 3.º, se omite el párrafo 3.º, el cual debe decir: «Se establecerá un calendario laboral en cada Centro de trabajo».

Página 29183, artículo 14, párrafo 11, donde dice: «... procedente del Servicio Militar...», debe decir: «... procedente del Servicio Militar o Servicio Social sustitutorio...».

Página 29183, artículo 15.B), a continuación de: «B) Permisos retribuidos», debe decir, en párrafo aparte: «El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes.»

Página 29183, artículo 15.B).13, donde dice: «... académico, acompañará...», debe decir: «... académico, se acompañará...».

Página 29184, artículo 15.B).14, párrafo 3.º, donde dice: «... efectos de contenido...», debe decir: «... efectos del contenido...».

Página 29184, artículo 15.B).14, párrafo 4.º, donde dice: «... se ha re-alizado...», debe decir: «... se ha realizado...».

Página 29184, artículo 15.D).2, donde dice: «... embarazo o lactancia...», debe decir: «... embarazo y lactancia...».

Página 29184, artículo 15.D).2, párrafo 5.º, debe suprimirse el símbolo «\*».

Página 29184, artículo 15.E).2, párrafo 2.º, donde dice: «... como servicio...», debe decir: «... como de servicio...».

Página 29184, artículo 15.E).4, párrafo 2.º, donde dice: «... Autoridad competente, para...», debe decir: «... Autoridad Militar, para...».

Página 29185, artículo 21, donde dice: «1. Becas de estudio», debe decir: «2. Becas de estudio».

Página 29186, artículo 22, donde dice: «... actualmente en la medida...», debe decir: «... actualmente existentes en la medida...».

Página 29186, artículo 27, donde dice: «... entre peón b y maestro taller de la tabla salarial de taller y auxiliar d y jefe administrativo de 1.ª A de la tabla...», debe decir: «... entre Peón B y Maestro Taller de la tabla salarial de Taller y Auxiliar D y Jefe Administrativo de 1.ª A de la tabla...».

Página 29187, artículo 29.B), donde dice: «... hasta las 5 h. 30 min. para...», debe decir: «... hasta las diecisiete horas treinta minutos para...».

Página 29187, artículo 30.B), donde dice: «... de la Empresa que no...», debe decir: «... de la Empresa siempre que no...».

Página 29188, artículo 32.1, donde dice: «—Miranda de Ebro-Rivadella», debe decir: «—Miranda de Ebro-Rivabellosa».

Página 29188, artículo 34.1), párrafo 4.º, donde dice: «... transcurrido, caso mínimo...», debe decir: «... transcurrido, como mínimo...».

Página 29188, artículo 34, último párrafo del apartado 2), donde dice: «Es indispensable...», debe decir: «Es condición indispensable...».

Página 29189, artículo 35.A), párrafo 4.º, donde dice: «P = Porcentaje a aplicar», debe decir: «P = Porcentaje a aplicar».

Página 29189, artículo 36.5, donde dice: «... como dislesia...», debe decir: «... como dislexia...».

Página 29190, artículo 42.A).2, párrafo 3.º, donde dice: «Igual o superior a Jefe de Equipo», debe decir: «Igual o superior a Jefe de Equipo e inferior a Jefe superior».

Página 29180, artículo 42.A).2, párrafo 7.º, donde dice: «... de Talgo si tuviera asignada...», debe decir: «... de Talgo que tuviera asignada...».

Página 29190, artículo 42.B), tras: «... con las siguientes normas», se debe añadir el siguiente párrafo: «A los trabajadores que se jubilen con el sueldo que corresponda a la categoría de Peón A de la tabla del anexo A o inferior y sesenta años de edad, se les abonará una indemnización de 2.000.000 de pesetas».

Página 29190, artículo 43, el párrafo: «1) El trabajador... y reglamentariamente», debe figurar en párrafo separado del título de dicho artículo 43: «Artículo 43. Seguridad e higiene en el trabajo».

Página 29190, artículo 43.2), donde dice: «... promover, formular y aplicar...», debe decir: «... promover, formular y aplicar...».

Página 29191, artículo 48.16, donde dice: «... ilegal e cualquier local...», debe decir: «... ilegal de cualquier local...».

Página 29191, artículo 48.19, donde dice: «... al mando o aquellos...», debe decir: «... al mando o a aquellos...».

Página 29191, artículo 54, donde dice: «... y apreciable información, a fin...», debe decir: «... y apreciable afiliación, a fin...».

Página 29192, artículo 56, donde dice: «... activo de alguna...», debe decir: «... activo en alguna...».

Página 29192, artículo 57.I.B), se ha omitido el párrafo 3.º, debiendo insertarse su contenido, del tenor siguiente: «Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias».

Página 29194, anexo D, apartado B), donde dice: «Corona Metal-resina», debe decir: «Corona metal-resina».

Página 29195, anexo E, apartado 2, donde dice: «... a partir de las 14,10 h. el...», debe decir: «... a partir de las catorce horas el...».

Página 29196, anexo G, donde dice: «Días laborales», debe decir: «Días laborables».

Página 28197, anexo J, donde dice: «Liquidación por cese...», debe decir: «Liquidación de vacaciones por cese...».

Página 28197, anexo J, en la columna correspondiente al mes de baja de mayo, donde dice: «22», debe decir: «23».

Página 28197, anexo J, en la columna correspondiente al mes de baja de octubre, donde dice: «(17,16)», debe decir: «(27,16)».

Página 28198, anexo M, donde dice: «(14,66)», debe decir: «(16,66)».

Página 28198, anexo M, en la columna correspondiente a ingresos, subcolumna 25, donde dice: «(6,24) 5», debe decir: «(6,24) 7».

Página 28199, anexo N, en la columna correspondiente a liquidación, subcolumna 30, donde dice: «(7,2)», debe decir: «(7,5)».

Página 29200, anexo P, donde dice: «Oficial 3.º», debe decir: «Oficial 3.ª».

Página 29201, anexo S, tabla 1, donde dice: «Oficial 3.º», debe decir: «Oficial 3.ª».

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

### 23150 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Comercio, sobre validez de los impresos de comercio exterior.

El Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 167, del 14), de reestructuración de Departamentos ministeriales, establece, en su artículo 6.º, que «corresponden al Ministerio de Comercio y Turismo las funciones hasta ahora atribuidas al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Comercio y de la Secretaría General de Turismo».

Para el cumplimiento de sus fines, la Secretaría de Estado de Comercio cuenta con diferentes modelos de impresos correspondientes a las operaciones de comercio exterior, disponiendo los gestores económicos, tanto en servicios centrales como periféricos, de una gran cantidad de ejemplares con un valor muy considerable.

Dado que en los citados impresos aparece la denominación del Ministerio al que anteriormente estaba adscrita la Secretaría de Estado de Comercio, una aplicación literal de la disposición citada, conllevaría la inutilización de dichos modelos de impresos así como de las existencias almacenadas.

Sin embargo, las razones de economía, celeridad y eficacia que, según artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, deben presidir la actuación administrativa exigen, en este caso, evitar un gasto significativo para la Administración Central del Estado como sería la edición de nuevos impresos, operación que, por otra parte, conllevaría una inevitable paralización del proceso de gestión, con los consiguientes perjuicios para los interesados.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, de conformidad con el Ministro de Comercio y Turismo, ha resuelto:

Primero.—Prolongar la validez de los impresos para las operaciones de comercio exterior con su actual formato y texto hasta el 31 de diciembre de 1993.

Segundo.—Adoptar las medidas necesarias para que a partir de dicha fecha los indicados impresos sean modificados, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su fecha, si bien sus efectos se retrotraerán al día 14 de julio de 1993.

Madrid, 10 de septiembre de 1993.—El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Feito.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directora general de Servicios y Director general de Comercio Exterior.

## BANCO DE ESPAÑA

**23151** RESOLUCION de 16 de septiembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 16 de septiembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,608	127,864
1 ECU .....	152,237	152,541
1 marco alemán .....	80,257	80,417
1 franco francés .....	22,945	22,991
1 libra esterlina .....	197,793	198,189
100 liras italianas .....	8,269	8,285
100 francos belgas y luxemburgueses .....	374,465	375,215
1 florín holandés .....	71,457	71,601
1 corona danesa .....	19,558	19,598
1 libra irlandesa .....	186,550	186,924
100 escudos portugueses .....	78,302	78,458
100 dracmas griegas .....	55,734	55,846
1 dólar canadiense .....	97,522	97,718
1 franco suizo .....	91,904	92,088
100 yenes japoneses .....	121,973	122,217
1 corona sueca .....	16,181	16,213
1 corona noruega .....	18,365	18,401
1 marco finlandés .....	22,321	22,365
1 chelín austriaco .....	11,405	11,427
1 dólar australiano .....	83,265	83,431
1 dólar neozelandés .....	70,439	70,581

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**23152** DECRETO 89/1993, de 13 de julio, por el que se aprueba la alteración del nombre del municipio de Mesegar (Toledo) por el de Mesegar de Tajo.

El Ayuntamiento de Mesegar (Toledo), en sesión celebrada el día 31 de julio de 1992, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de modificar la actual denominación del municipio por el de Mesegar de Tajo.

El cambio solicitado responde a razones históricas, ya que tradicionalmente se le ha conocido como Mesegar de Tajo, así como a razones geográficas, puesto que los pueblos próximos llevan en su denominación la «de Tajo».

Instruido el expediente con arreglo a la normativa vigente, tanto la Real Academia de la Historia como la excelentísima Diputación Provincial de Toledo informan favorablemente el cambio de denominación.

En su virtud, a propueta del Consejero de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 1993, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba la alteración del nombre del municipio de Mesegar, de la provincia de Toledo, por el de Mesegar de Tajo. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Toledo, 13 de julio de 1993.—El Presidente, José Bono Martínez.—El Consejero de Administraciones Públicas, Siro Torres García.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**23153** DECRETO 36/1993, de 11 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, a favor del «casco antiguo de la villa de Buitrago del Lozoya» (Madrid).

Por Reglamento de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 13 de febrero de 1989 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» de 14 de marzo, y «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), se incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, a favor del «casco antiguo de la villa de Buitrago del Lozoya» (Madrid), en cuya instrucción se han cumplimentado todos los preceptivos trámites procedimentales, prosperando las alegaciones formuladas por su ilustrísimo Ayuntamiento en el trámite de audiencia y otras en el de información pública por referirse a materia urbanística, la cual deberá ser contemplada en el plan especial de protección u otro planteamiento urbanístico de los previstos en su legislación, que cumpla los requisitos de protección, a cuya redacción viene obligado el municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En su virtud, al amparo del Estatuto de Autonomía, de los artículos 6.a) y 9.2 de la invocada Ley del Patrimonio Histórico Español, interpretados según la sentencia de 31 de enero de 1991 del Tribunal Constitucional y visto el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno, y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura y previa deliberación en su reunión del día 11 de marzo de 1993, decretó:

Primero.—Declarar bien de interés cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, a favor del «casco antiguo de la villa de Buitrago del Lozoya».

Segundo.—La descripción del conjunto histórico, así como la delimitación de la zona afectada por el entorno de protección son los que figuran como anexo a este Decreto.